

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 33 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 3.699.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones del 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de Agosto; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 30 de Setiembre de 1886.

Sesión del día 5 de Agosto de 1886.

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Barroso, Escribano, Cortés Velarde Serrano Lora, Puente, Delgado; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar en tres el número de sesiones que semanalmente habrá de celebrar la Corporación con el carácter de ordinarias, y otras dos para incidencias de quintas.

Devolver á D. Rafael Doblas y Juan Jaén las fianzas que habían constituido en garantía del buen cumplimiento de su contrata, como abastecedores en el año económico próximo pasado de ciertos artículos de consumo á los establecimientos de Beneficencia.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del presente mes.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la anulación de todo lo actuado en el expediente de apremio y procedimientos ejecutivos seguidos contra D. José Vida Bergillos y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales, é indicando la

nueva tramitación que ha de darse á este asunto.

Conceder á D. Francisco Lubián, vecino de esta capital, el permiso que tiene solicitado para ampliar la línea de fachada de la casa en construcción, de su propiedad, paralela al kilómetro primero de la carretera de Córdoba á Trassierra.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, *Angel Urzáiz*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 6 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Serrano Lora, Escribano, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el pliego de calificación de reparos propuesto por la Contaduría, relativamente á la cuenta de administración del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, respectiva al año de 1878, y rendida por D. Victoriano Rivera.

Otorgar al Ayuntamiento de Zuheros la autorización que solicita para litigar con objeto de pedir ante Tribunal competente la rescisión de la venta que de sus bienes ha hecho D. Gregorio Padillo Poyato, de aquella vecindad, en fraude de los intereses del Pósito.

Dictar ciertas disposiciones relativas á la rendición de cuentas de los Administradores de las Hijuelas de Expósitos.

Crear una plaza de Auxiliar de la Contaduría provincial, con el carácter de temporero, y haber de 2.000 pesetas anuales, y nombrar para el expresado cargo á D. José Martín Gayora.

Conceder ingreso en la casa Central de Expósitos y en la del Hospicio á

dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 7 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Cortés Velarde, Escribano, Serrano Lora, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informada al Sr. Gobernador una instancia de D. Manuel Toril Gómez, vecino de Villaraltó, reclamando contra la providencia dictada por aquella Alcaldía, que le obliga á no hacer uso, para la recolección de sus granos, de una era que tiene contigua á los corrales de las casas de la población.

Disponer se anuncie una cuarta licitación con el fin de contratar el suministro á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el año económico actual de varios artículos de consumo no subastados anteriormente.

Dar las órdenes oportunas para que inmediatamente y bajo inventario se haga entrega al Guarda-almacen de obras públicas provinciales de todas las herramientas y efectos que sirvieron en las obras del cuartel de Alfonso XII, abonándose á Francisco Tavira, Guarda-herramientas de las obras dichas, cuantos jornales ha devengado y devengue hasta que se verifique la mencionada entrega.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Manuel Uclés y Asunción Fernández, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de las reclamaciones interpuestas por D. Francisco Tallón contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Zu-

heros rescindiendo el contrato de arrendamiento de una casa propia del reclamante en que se hallaban instaladas las oficinas municipales, en el sentido de que procede la revocación del acuerdo apelado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Muñoz Sepúlveda, Puente, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder al Vocal Sr. D. Ramón de Porras Ayllón una nueva prórroga de un mes en la licencia que viene disfrutando por motivos de salud.

Prorrogar por otros veinte días la licencia concedida al oficial de contabilidad de la Sección de obras públicas, D. Juan Moreno Barranco, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á María del Salvador Paredes y á Rita González, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 13 de Agosto.

#### PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Puente; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cumunicar al contratista de las obras ejecutadas en el trozo 5.º (antes 4.º) de

la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de D. Juan, la providencia dictada por el Sr. Gobernador, por la que se sirve suspender el acuerdo de esta Corporación de 17 de Julio último, complemento del de 19 de Junio anterior, por el que se aprobó la rectificación de la liquidación definitiva de dichas obras, á fin de que en un término breve exponga lo que convenga á su derecho.

Devolver favorablemente informadas al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Montemayor, respectivas á los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 14 de Agosto.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Muñoz Sepúlveda, Puente, Cortés Velarde, Cabrera del Valle; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto adicional carcelario del partido judicial de Aguilar, correspondiente al año económico de 1885 á 86.

Llamar la atención del Sr. Gobernador respecto de la necesidad de que los empleados que se ocupan en el examen de las cuentas municipales estén de un modo más próximo al servicio de la Diputación.

Pedir informes á la Junta provincial de Instrucción pública acerca de todo lo actuado para la provisión de una plaza de profesora de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia por quien á la vez desempeña el cargo de Maestra Auxiliar de la práctica, agregada á la misma Normal.

Conceder ingreso en la casa Central de Expósitos á José María Rubio Cañero, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 19 de Agosto.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Cabrera del Valle, Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Cortés Velarde; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conminar con la multa de 50 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos morosos que hasta el presente no han remitido el balance mensual de 31 de Julio último de las operaciones verificadas por cuenta del presupuesto corriente, cuya multa se exigirá si en el plazo de cuatro días no cumplen con dicho servicio.

Aceptar en principio la proposición hecha en instancia suscrita por el Profesor músico y pianista, establecido en

esta capital, D. Vicente Mañas, en solicitud de que se le conceda una subvención para establecer en la misma un centro artístico de enseñanza con el título de Conservatorio de Música y Declamación.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.472.

CIRCULAR

Los cuantiosos descubiertos que resultan en esta provincia por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, por la industrial y de comercio y por el suprimido impuesto equivalente á los de la sal demuestran que no se vienen cumpliendo puntualmente y en la forma debida todos los preceptos de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para el procedimiento contra los deudores, perjudicándose en su consecuencia los intereses de la Hacienda pública, los del Banco de España, como encargado de la recaudación, y los de los Ayuntamientos como partícipe de los ingresos.

Y estando obligada esta Delegación á proteger por cuantos medios estén á su alcance tan sagrados derechos y á velar por el estricto y exacto cumplimiento de todas las disposiciones que regulan los servicios de la Administración económica provincial, así como á dictar en consonancia con aquéllas las que considere procedentes al mejor resultado, advierte que se halla decidida á exigir la más estrecha responsabilidad á los que por razón de sus respectivos cargos tienen el ineludible deber de cumplir la citada Instrucción, y sin embargo contribuyan con sus actos, negligencia ó abandono á entorpecer la acción recaudadora, y al propio tiempo y para encauzar tan importante servicio, acuerda:

1.º Que sin perjuicio de exigir cuando se terminen los expedientes que están instruyéndose la responsabilidad que pueda alcanzar á la Recaudación, como igualmente á los Ayuntamientos y asociados en número igual de mayores contribuyentes, conforme determina el art. 38 de la referida Instrucción, por no haber resuelto en el plazo fatal é improrrogable de dos meses que señala el núm. 8.º del art. 36 los expedientes que han debido formar en cumplimiento al art. 33, con presencia de las relaciones de los deudores de que trata el art. 32, entreguen los Ayuntamientos á los Agentes recaudadores en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL los referidos expedientes con la resolución que proceda y los documentos necesarios á aquellos en que deba continuarse el procedimiento ejecutivo, así como los de la contribución industrial

que tengan retenidos para los efectos del art. 43; en la inteligencia, de que trascurrido el término fijado, se procederá contra los bienes de los individuos de los Ayuntamientos y de los asociados, en concepto de subsidiariamente responsables al pago del débito, recargos y costas que se hagan constar en las certificaciones que al indicado fin expida la Sucursal del Banco de España.

2.º Que inmediatamente se sirvan remitir los Sres. Alcaldes á esta Delegación relación certificada de los mayores contribuyentes que hayan designado con arreglo al art. 38, para que con el Ayuntamiento practiquen todas las diligencias que previenen los artículos anteriores al citado.

3.º Que se recuerde muy especialmente á los Comisionados el párrafo primero del art. 45 de la susodicha Instrucción, para que con su cumplimiento tomen los datos que puedan faltar en la certificación expedida por el Ayuntamiento.

4.º Que igualmente se recuerde á los Recaudadores el envío á su debido tiempo á la Administración de Contribuciones y Rentas del certificado que ha de expedir el Secretario del Ayuntamiento, visado por el Alcalde, haciendo constar el cumplimiento de todas las diligencias que previene el artículo 22.

5.º Que también se advierta á la Recaudación y á las Autoridades locales la responsabilidad en que incurrirán por la morosidad en el cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la tau repetida Instrucción.

6.º Que el mismo día en que los Agentes recaudadores hagan entrega á los Ayuntamientos de las relaciones de los deudores que determina el último párrafo del art. 32, y de los expedientes de la contribución industrial para los efectos del art. 43, remitan á esta Delegación directamente ó por conducto de la Sucursal del Banco de España un resumen que exprese el número de deudores que comprenden las relaciones y expedientes, el concepto de la contribución, el trimestre á que corresponda y el importe de los débitos, recargos y costas. Dicho resumen debe ser autorizado por el Agente recaudador, Alcalde y Secretario y contener el sello del Ayuntamiento.

7.º Que al día siguiente de trascurrir los dos meses que como plazo fatal é improrrogable cede el núm. 8.º del art. 36 para que los Ayuntamientos y asociados en número igual de mayores contribuyentes acuerden la declaración de fallidos y de prosecución de procedimientos, y los 15 días que señala el art. 43, para que se libre la certificación, haciendo constar á los deudores por la contribución industrial posean ó no bienes inmuebles, remitan los Agentes Recaudadores á esta Delegación, también directamente ó por conducto de la Sucursal, certificaciones en la que conste el importe de los débitos, recargos y costas de las relaciones de los deudores y de los expedientes por industrial que no hayan devuelto los Ayuntamientos en los citados plazos, para que inmediatamente

pueda declararse y hacerse efectiva la responsabilidad señalada en el susodicho núm. 8.º del art. 36; advirtiendo que la Recaudación queda responsable del importe de los débitos, recargos y costas, si no justifica en las fechas y forma prevenida que el procedimiento ejecutivo se haya paralizado por culpa del Ayuntamiento.

8.º Que siendo frecuentes los casos en que los deudores comprendidos en las relaciones y expedientes entregados á los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 36 y 43, satisfacen sus descubiertos y costas causadas, deber es de los Agentes recaudadores participarlo inmediatamente á la Alcaldía para evitar el trabajo infructuoso que de lo contrario tienen que practicar los Ayuntamientos y asociados.

Y á igual fin, y en previsión del olvido en que incurran los referidos Agentes Recaudadores, es conveniente que los Alcaldes por cuantos medios tienen á su alcance averigüen el extremo indicado, y una vez que los contribuyentes les presenten los recibos que justifiquen el pago de los débitos perseguidos lo hagan constar en el expediente de su referencia, suspendiendo las diligencias ulteriores del procedimiento ejecutivo y dando cuenta á esta Delegación.

Y 9.º Que se recuerde á la Recaudación que está obligada á instruir, ultimar y presentar en la Administración de Contribuciones y Rentas dentro del primer mes del trimestre siguiente á que pertenezca el débito los expedientes de fallidos de la contribución industrial, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribución territorial, y dentro del plazo improrrogable de cinco meses, contado á partir del último día del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, y que responda en absoluto del importe de los referidos expedientes que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ó no se presenten en la Administración dentro de los plazos fatales que respectivamente quedan señalados.

De esperar es que la Recaudación de Contribuciones y los Ayuntamientos, advertidos de la responsabilidad que contraen y persuadidos como deben estarlo de que les será exigida irremisiblemente, cuidarán de evitarla llenando sus respectivos deberes con puntualidad y en la forma prevenida.

Córdoba 18 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Mariano Altolaguirre*.

## Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886. — Cuarto trimestre.

Núm. 3.738.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

## CARGO

Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.	Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.
1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. . . . .	56.750,62			
2.º	Producto íntegro de los bienes de Propios y de la renta de las inscripciones. . . . .	5.453,96		Suma anterior. . . . .	84.412,05
3.º	Idem de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios. . . . .	18.888,67	9.º	RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.	
4.º	Idem de los ingresos de la Beneficencia municipal. . . . .	2.463,74		Producto de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas. . . . .	17.038,65
5.º	Idem de la renta de las inscripciones de Instrucción pública. . . . .	59,14		Idem del impuesto establecido sobre las especies de consumo. . . . .	252.791,11
6.º	Idem de las de corrección pública y demás ingresos de este ramo. . . . .	427,14		Idem del arbitrio sobre cédulas de empadronamiento. . . . .	2.779,72
7.º	Idem extraordinarios y eventuales. . . . .	369,38			
8.º	Resultas de años anteriores. . . . .	"		TOTAL CARGO. . . . .	357.021,53
	Suma y sigue . . . . .	84.412,05			

## DATA

Capítulos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Capítulos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	<b>CAPÍTULO 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</b>					Sumas anteriores. . . . .	67.430,35	102.812,78	170.243,13
1.º	Sueldo de los empleados. . . . .	11.909,88	"	11.909,88		<b>CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.</b>			
2.º	Material de oficinas. . . . .	"	1.140,99	1.140,99	1.º	Entretimiento de los edificios del común. . . . .	"	"	"
3.º	Suscripciones autorizadas. . . . .	"	95,30	95,30	3.º	Idem de fuentes y cañerías públicas. . . . .	"	500,00	500,00
4.º	Reparación de la Casa Consistorial. . . . .	"	"	"	4.º	Obras en las cloacas y alcantarillas. . . . .	"	65,84	65,84
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario. . . . .	"	"	"	7.º	Idem de aceras, empedrado y adoquinado. . . . .	"	1.050,00	1.050,00
6.º	Gastos de quintas. . . . .	"	536,50	536,50	8.º	Gastos de las obras que se ejecutan por Administración. . . . .	"	"	"
7.º	Idem de elecciones. . . . .	"	60,00	60,00	11.º	Obras en los cementerios públicos. . . . .	"	2.099,25	2.099,25
8.º	Idem menores de la Casa Consistorial. . . . .	"	562,36	562,36	12.º	Idem de reforma y reparación de caminos de la ronda y demás vecinales del término. . . . .	"	"	"
10.º	Idem del empadronamiento vecinal. . . . .	"	32,50	32,50	13.º	Rotulación de calles. . . . .	"	"	"
11.º	Idem de la recaudación de arbitrios. . . . .	21.828,65	565,35	22.394,00		<b>CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.</b>			
	<b>CAPÍTULO 2.º—Policía de seguridad.</b>				3.º	Gastos generales de la cárcel. . . . .	1.233,27	5.923,45	7.156,72
2.º	Haber de los guardias municipales. . . . .	19.547,03	"	19.547,03	5.º	Pago de las estancias que causen en la misma los presos procedentes de otros pueblos. . . . .	"	1.798,95	1.798,95
3.º	Material, equipo y vestuario de los mismos. . . . .	"	2.935,97	2.935,97		<b>CAPÍTULO 9.º—Cargas.</b>			
4.º	Gastos contra incendios. . . . .	"	170,00	170,00	1.º	Anualidad corriente de los censos. . . . .	"	"	"
	<b>CAPÍTULO 3.º—Policía urbana y rural.</b>				2.º	Otra id. á cuenta de las atrasadas. . . . .	"	"	"
2.º	Gastos del alumbrado público. . . . .	"	68.464,93	68.464,93	3.º	Funciones votivas, iluminaciones y festejos. . . . .	"	130,25	130,25
3.º	— de la limpieza y riego. . . . .	"	6.566,32	6.566,32	4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades. . . . .	2.527,71	"	2.527,71
4.º	— de arbolado y paseos. . . . .	3.704,11	1.010,95	4.715,06	5.º	Intereses y amortización del empréstito autorizado para . . . . .	"	"	"
5.º	— de ferias y mercados. . . . .	333,32	8.148,54	8.481,86	6.º	Pago de un . . . . . por 100 de los créditos reconocidos á . . . . .	"	"	"
6.º	— del Matadero público. . . . .	3.638,63	200,00	3.838,63	7.º	Dividendos y subvenciones para . . . . .	"	"	"
7.º	— de los Cementerios públicos. . . . .	2.262,30	268,14	2.530,44	10.º	Gastos de consultas y defensas de Letrados. . . . .	"	"	"
	<b>CAPÍTULO 4.º—Instrucción primaria.</b>				11.º	Pago de contribuciones al Estado. . . . .	"	"	"
1.º	Sueldo de los Profesores. . . . .	"	"	"	12.º	Contingente ordinario para el presupuesto provincial. . . . .	"	25.869,44	25.869,44
2.º	Material de las Escuelas. . . . .	"	"	"	13.º	Cupo del Tesoro por consumos según encabezamiento. . . . .	"	36.325,45	36.325,45
3.º	Obras de reparación y alquileres de los edificios que las mismas ocupan . . . . .	"	813,33	813,33		<b>CAPÍTULO 10.º—Obras de nueva construcción.</b>			
4.º	Premios para mejorar la enseñanza. . . . .	"	"	"	9.º	Mayor abastecimiento de aguas. . . . .	"	3.975,75	3.975,75
5.º	Retribución á los Maestros por los niños no pobres	"	"	"	12.º	Renta del edificio que ocupa la Audiencia de este distrito. . . . .	"	2.000,00	2.000,00
6.º	Gastos de la academia y banda de música. . . . .	2.319,03	"	2.319,03		Obras en los edificios militares. . . . .	"	"	"
	<b>CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.</b>					<b>CAPÍTULO 11.º—Imprevistos.</b>			
1.º	Gastos generales del Asilo de Mendicidad. . . . .	574,96	8.697,15	9.272,11	1.º	Gastos de esta especie. . . . .	"	7.030,69	7.030,69
2.º	Enfermería municipal, casas de socorro y asistencia domiciliaria. . . . .	1.312,44	1.750,00	3.062,44		<b>CAPÍTULO 12.º—Resultas de años anteriores.</b>			
3.º	Auxilios benéficos en época de carestía y calamidades públicas. . . . .	"	"	"	1.º	Obligaciones del año último. . . . .	"	39.484,57	39.484,57
4.º	Socorros á pobres transeuntes enfermos. . . . .	"	294,45	294,45	2.º	Idem de anteriores ejercicios. . . . .	"	8.830,59	8.830,59
6.º	Subvención que dan los fondos municipales al Asilo de la Infancia. . . . .	"	500,00	500,00		TOTAL DATA. . . . .	71.191,33	237.897,01	309.033,34
	Sumas y siguen. . . . .	67.430,35	102.812,78	170.243,13					

## RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Importa el Cargo . . . . .	357.021,53
Idem la Data. . . . .	309.033,34
EXISTENCIA QUE RESULTA PARA EL SIGUIENTE TRIMESTRE . . . . .	47.938,19

De forma que importando el Cargo trescientas cincuenta y siete mil veintiuna pesetas cincuenta y tres céntimos, y la Data trescientas nueve mil ochenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres pesetas diez y nueve céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.

Córdoba 15 de Julio de 1886.—Está conforme con los libros de intervención.—El Contador, P. H., Angel del Cerro.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.—V.º B.—El Alcalde, Juan Rodríguez Sánchez.

## Lucena.

Núm. 3.719.

El día 31 del mes actual, á la una de su tarde se verificará la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta ciudad y aldea de Jauja durante el corriente año económico, por el tipo de 8.843 pesetas 80 céntimos, dos terceras partes de las 13.265 pesetas 70 céntimos, que figuran consignadas para dicho servicio en el actual presupuesto.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía con asistencia del Sr. Regidor Sindico y del Secretario del Ayuntamiento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría Municipal.

La subasta durará hasta las dos de la tarde y se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la presentación al Presidente de la correspondiente cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, la suma de 442 pesetas 19 céntimos, 5 por 100 del tipo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Lucena 5 de Octubre de 1886.—Agustín Ilán.

Núm. 3.727.

Por el presente se hace saber: Que habiendo sufrido extravío una carta de pago expedida por la Depositaria provincial á favor de este Municipio, con fecha 9 de Diciembre de 1885, bajo el núm. 124, por valor de 10.000 pesetas entregadas por mano de D. José Barea, á cuenta del contingente de esta ciudad, en el año de 1885 á 86, se invita á la persona en cuyo poder se encuentre á que la presente dentro del término de 30 días, contados desde el de hoy, en esta Alcaldía, con lo cual se evitarán las complicaciones que por su falta se están produciendo en la Contabilidad municipal.

Lucena 13 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Agustín Ilán.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Cabezas.

## Fernán Núñez.

Núm. 3.739.

En la noche del 15 del corriente desaparecieron de las tierras del cortijo nombrado Matasanos, término de Córdoba, que labra D. José López Gómez, de estos vecinos, las caballerías, de su propiedad, siguientes:

Una yegua, castaña, lucera, cordón perdido, siete años, siete cuartas y seis dedos, hierro J. en la nalga izquierda.

Otra negra azabache, lucera, seis años, con pelos blancos en la babilla y rabera, siete cuartas y herrada en la nalga izquierda con J.

Fernán Núñez 18 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Juan Ruiz.

## JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 3.672.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de este distrito.

Por el presente hago saber: Que Don Manuel Huertas Rubio, de esta vecindad, y Alferez retirado de la Guardia civil, ha presentado demanda solicitando se le incluya en la lista y censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se hace notorio por medio del presente, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se haga por cualquier persona las reclamaciones convenientes.

Córdoba 14 de Octubre de 1886.—Antonio Martínez.—El Escribano, J. J. Angel Castro.

## Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.724.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Villegas y Brieva, soltero, de 25 años de edad, empleado, que vivió en la calle Marqués del Villar, de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que el término de 10 días, contados desde en el que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, para oír la sentencia recaída en juicio de faltas que se le sigue por amenaza con arma de fuego, parándole el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1886.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 3.725.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro López, que vivió en el Campo de la Verdad y cuyo paradero actual se ignora para que en el término de diez días, contados desde en el que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, para oír la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le sigue por escándalo con embriaguez, parándole el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1886.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

## Ecija.

Núm. 3.716.

D. José Marcelino González Martín, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente García Fijo (a) El hijo del Gallego, de esta vecindad, casado, corredor y mayor de edad, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, Cádiz, Málaga y Huelva, y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á objeto de recibirle inquisitoria en el sumario que se le sigue por estafa á José Baena Haro, vecino de La Carlota.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía y fuerza de la Guardia civil, practiquen activas diligencias en busca del Vicente García Fijo, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en la ciudad de Ecija á 9 de Octubre de 1886.—José Marcelino González.—Ante mí, Licenciado Francisco de Rojas.

Señas del García.—Estatura baja, delgado, color pálido, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo rubio, barba poblada y con bigote; viste terno oscuro de lanilla y sombrero hongo de color ceniza.—Licenciado Rojas.

## La Rambla.

Núm. 3.718.

D. Celestino Aguilar y Castilla, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fé: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Francisco Gutiérrez Portillo, cuyas demás circunstancias se expresarán, aparece la requisitoria que dice así:

## REQUISITORIA

“D. Manuel Velasco y Vergel, Juez de instrucción de La Rambla y su partido: Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, á Francisco Gutiérrez Portillo, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, viste chaqueta edredón negra, pantalón de la misma tela, blusa de algodón á cuadros azules y blancos, y botas de becerro blanco, de 17 años, soltero, del campo, natural de Almanlejar (Málaga), y vecino de Santaella, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, para que pueda tener lugar cierta diligencia respecto al mismo, acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de mieces; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de Guardia civil y

demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en La Rambla 6 de Octubre de 1886.—Manuel Velasco.—El Actuario, Celestino Aguilar.”

La requisitoria anteriormente inserta está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente, visado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en La Rambla á 7 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Velasco.—Celestino Aguilar.

## Fuente Obejuna.

Núm. 3.731.

D. José Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuela Rodríguez Crespo, viuda del interfecto Francisco Martínez Alcaide, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se sigue en el mismo por las lesiones inferidas á su dicho marido que le produjeron la muerte.

Dado en Fuente Obejuna á 16 de Octubre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

## Campillos.

Núm. 3.717.

D. Pedro Casasola Durán, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo á todos los agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, poniendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 13 de Octubre de 1886.—Pedro Casasola.—Pedro Gorante.

Objetos r. bados.—Un aparejo de burro, un burro rucio claro, de cuatro años, entero, de regular alzada; cuatro camisas de hombre, cuatro calzoncillos, cuatro pares de medias y dos toallas, una pava negra.

## ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excma. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

## CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),  
á cargo de N. Heredia.